

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILCIADES AGUSTIN GARCIA LUGO
DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA Y MUTUAL CRECER

RADICADO: 2017-00459-00

Santa Marta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, encontró el despacho que las demandadas DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA Y MUTUAL CRECER fueron notificadas a través de correo institucional a la dirección electrónica aportada en los certificados de existencia y representación legal el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quiere ello decir que las demandadas tenían hasta el 06 de abril para contestar la demanda, de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

De la anterior notificación, se evidencia que el sistema emitió una constancia de no entrega respecto a la demandada DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA, no obstante, el sistema si arrojó la constancia de entrega acerca de la demandada MUTUAL CRECER, pero pese a lo anterior, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Al respecto de la demandada, DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA, a través de auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se le designó curador como curador ad-litem a la Dra. Wendy Carolina Barros Polo, la cual fue notificada el día veintitrés (23) de septiembre de la misma calenda, quiere ello decir que tenía hasta el 11 de octubre para contestar, sin embargo la curadora describió el traslado el día 22 de febrero de 2023, tal y como se evidencia en el documento digital N°0018, por lo que se le tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Así las cosas, en este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por las partes demandadas DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA Y MUTUAL CRECER, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 10:30 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc30f5a3d7b5613c860b76959cf7c27ce4bb71a66df676ddcbd706f5b3957b55**

Documento generado en 27/02/2024 03:13:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>